

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXX.

ENERO 8 DE 1897

NUM. 3

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 29 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada siete números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se les cobrarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 10 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

MEJORAS EN LOS TELEGRAFOS FEDERALES.

Como el uso de los telégrafos federales crece todos los días; como ese medio de comunicación se desarrolla sin cesar y se emplea por la generalidad de los habitantes de los Estados, creemos conveniente dar á conocer á los del nuestro, los adelantos que se están alcanzando en tan importante ramo.

Los telegramas nocturnos, llamados así á los que se depositan después de las 10 p. m. hasta las 5 a. m. proporcionan facilidades y ahorro, pues con ellos pueden tratarse de asuntos que no demanden una extraordinaria ó no común rapidez, y esto facilita á las clases pobres la comunicación telegráfica en asuntos de familia.

La Dirección no se ha contentado con esa mejora que es de importancia, sino que continua implantando otras de gran interés. Una de ellas es la creación de *tarjetas-telegramas*, cómodas, portátiles, dispuestas para mensajes de 10 palabras, que impresas con su correspondiente estampilla, tienen el pequeño valor de 10 cs., y están destinadas á la comunicación entre la capital y cualquiera punto del Distrito Federal.

Somos en verdad, los primeros en contar la importancia de esa mejora; pero quisiéramos no verla reducida á un círculo tan reducido. Desearíamos que se extendiera á todos los lugares que abraza la red telegráfica, creándose para el efecto tarjetas de distintas clases y valores, lo que ahorraría tiempo y trabajo, pudiéndose colocar en los respectivos buzones, como se hace ahora en el circuito que comprende la mejora de que acabamos de hacer referencia.

Mejora semejante pudiera llevarse á efecto en toda la extensión de las líneas telegráficas, si no de un modo rápido si paulatinamente comenzando por las distancias menores, para llegar al fin hasta las más lejanas. ¿No se podría hacer partícipe del beneficio desde luego á las capitales de los Estados de México, Tlaxcala, Puebla é Hidalgo y á los puntos intermedios que atraviesa el alambre?

Las tarjetas-postales destinadas á comunicar la capital de la Metrópoli con las otras capitales que acabamos de mencionar, tendrían un valor más subido que el dado á las destinadas á la transmisión de mensajes entre la capital y los demás lugares del Distrito, en cambio se harían haciendo más generales las ventajas con que parece ser ahora sólo favorecida, una parte de la población del país. Los trabajos emprendidos por la Dirección de Telégrafos, no hace acriticar la esperanza de que la mejora se hará pronto extensiva en bien del comercio, de la industria, y de las comunicaciones de todo género.

El servicio telegráfico de las cotizaciones de la Bolsa de México, es también de suma importancia, la que todavía no se valoriza, porque aún no se han palpado sus efectos, y el precio por el que ese servicio puede obtenerse, es bastante moderado.

Mucho celebramos poder dar cuenta á los lectores del "Pe-

riódico Oficial" de las mejoras últimamente introducidas en los Telégrafos Federales, y esperamos que la primera no quedará reducida á los solos límites del Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

EL SR. INGENIERO DON PEDRO GUTIERREZ.

Habiendo renunciado el apreciable Sr. Lic. Don Miguel Lara la dirección del Instituto Científico Literario que dignamente le fué confiada, para atender á sus negocios profesionales, el Superior Gobierno, nombró para reemplazarlo al inteligente ingeniero Sr. Don Pedro Gutiérrez. Si por una parte es de sentirse la separación del Sr. Lara, por otra hay motivo para celebrar que haya sido tan dignamente substituido; el nombramiento hecho por la superioridad no puede haber sido más acertado. Ayer tomó posesión de su puesto el nuevo director.

SOCIEDAD CIENTIFICA Y RECREATIVA.

A moción del Sr. Don Felipe N. Barros, quedó instalada el 5 del actual. El Sr. Barros reunió á sus numerosos amigos, y después de haberles manifestado las ventajas de la asociación, y de echarse de menos en esta una, en que siguiendo el precepto de Horacio de *mezclar lo útil con lo dulce*, se obtendrían ventajas. Vió coronados sus esfuerzos habiéndose nombrado en la fecha citada la mesa y la comisión que formará el reglamento y que debe presentarlo en la sesión del próximo miércoles 13. Larga vida deseamos á la sociedad, y enviamos nuestros plácemes al Sr. Barros por su feliz pensamiento.

NOMBRAMIENTOS.

Para cubrir las vacantes de profesores en el Instituto Científico y Literario, el Superior Gobierno nombró á los Sres. Lic. Joaquín Morales Hermenegildo Muro, Carlos Olvera, Lic. Joaquín Oropeza, D. Porfirio Torres y D. Leopoldo Guerrero.

"TODO POR LA PATRIA."

Este es el hermoso lema de un nuevo colega quincenal, cuyo número 3 único que hemos recibido, encontramos en nuestra mesa de redacción. El "Boletín de la Sociedad fraternal del Ejército Mexicano," es el periódico á que nos referimos. Además de haber ya ordenado se le remita el cambio de estilo, le deseamos un año próspero y larga vida. No otros que hemos abogado y abogamos siempre por que se difunda el espíritu de asociación, saludamos con placer al órgano de la *Sociedad Fraternal del Ejército Mexicano*.

COLONIZACION.

Dice *El Universal* que pronto llegaran al Estado de Chiapas, 50 familias japonesas, provistas de aperos y utensilios de labranza y que en todo el presente año quedarán instaladas 500 familias. El Sr. Sho Nemoto, uno de los comisionados japoneses, ha tomado gran empeño en que la existencia de esa colonia sea un hecho.

LOS PRESOS DE BELEN.

El Nacional refiere que el próximo día 15 comenzará la traslación de los huéspedes de Belén á la Penitenciaría.

LA CIENCIA JURÍDICA.

Acabamos de recibir la primera entrega de esta muy interesante revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia y ciencias anexas, que en otro número anunciamos. Dirigida esta publicación por nuestro muy inteligente amigo el Sr. Lic. D. Agustín Verdugo, tiene que ocupar preferente lugar en la biblioteca de todo abogado que ame la ciencia. Damos á continuación el sumario del número 1º y no podemos menos que enviar nuestra sincera felicitación al Sr. Verdugo, por el servicio que ha hecho á cuantos se dedican á la noble ciencia del derecho.

SUMARIO DEL NUM. 1.

Sección Doctrinal.—(La Doctrina Monroe por M. J. B Moore) —*Sección Federal.*—(Sent. del Juzgado de Distrito de Campeche sobre incendio de la barca "Morgenroden").—*Sección Penal.*—(Sent. del Juzgado 2º de 1º Instancia del Distrito de Toluca—Estado de México—sobre los delitos de perturbación de la paz doméstica, injurias y difamación).—*Sección civil.*—(Sentencia de la 3ª Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal sobre adquisición de bienes mostrencos).—*Sección Académica.*—(Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid—año de 1894).—*Sección de Obras de Derecho.*—(Revisión del primer proyecto de Código civil mexicano).—*Sección de Oratoria Forense.*—(Alegato del Sr. Lic. José F. Macías sobre reivindicación de una patente de privilegio.

"EL XINANTECATL."

Tal es el título de un semanario independiente de propaganda liberal, que ha comenzado á publicarse en Toluca. Recibimos el número 1, le deseamos muchos abonados y le remitimos el cambio.

CONTRATO.

Se ha celebrado entre la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Henry J. Neale apoderado del Sr. Charles C. Meirill, con el objeto de establecer en la República una ó dos fábricas de tubos de barro vitrificado para conducción de aguas, para albañales, riegos, desagües y en general toda clase de cañerías.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

Se han concedido por veinte años al Sr. Freeman Augustus Taber por ciertas mejoras introducidas en el método de obtener retratos realzados, y al Sr. William Dickey Kearns, por la mejora en tablillas encorvadas, para curar las fracturas del antebrazo ó muñeca.

TARIFA

Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

(CONCLUYE)

Fracciones.	CUOTA MENSUAL	
	Máxima.	Mínima.
202 TALLERES de colchoneros con ó sin expendio.....	15 00	1 00
203 TALLERES de curtidores, adobadores ó zurradores de pieles, con ó sin expendio.....	20 00	1 00
204 TALLERES de constructores de instrumentos musicales de cuerda y otras clases.....	4 00	0 50
205 TALLERES de diamantistas ó lapidarios.....	4 00	1 00
206 TALLERES de desmanchadores de ropa ó guantes.....	2 00	0 50
207 TALLERES de costureras ó modistas, con expendio de artículos de cualquiera clase.....	100 00	1 00
208 TALLERES de doradores sin expendio	4 00	0 50
209 TALLERES de encuadernadores.....	5 00	1 00

210 TALLERES de escultores en madera.	2 00	0 50
211 TALLERES de escultores en yeso.....	2 00	0 50
212 TALLERES de escultores en mármol y cantería.....	10 00	1 00
213 TALLERES de ebanistas.....	4 00	1 00
214 TALLERES de fotógrafos.....	10 00	1 00
215 TALLERES de herradores sin pensión de caballos.....	4 00	1 00
216 TALLERES de herreros.....	10 00	1 00
217 TALLERES de hojalateros sin plomería.....	4 00	0 50
218 TALLERES de grabadores.....	5 00	1 00
219 TALLERES de pasamaneros.....	2 00	0 50
220 TALLERES de pintores reputados como artistas.....	5 00	1 00
221 TALLERES de pintores de ornato.....	2 00	1 00
222 TALLERES de plateros que no comercien en compra ó venta de metales.....	4 00	1 00
223 TALLERES de talabarteros.....	10 00	2 00
224 TALLERES de tapiceros sin venta de muebles.....	5 00	1 00
225 TALLERES de tintoreros.....	4 00	0 50
226 TALLERES de torcer é hilar seda por el sistema de torno de mano.....	4 00	1 00
227 TALLERES de toneleros.....	2 00	0 50
228 TALLERES de torneros en metales.....	5 00	0 50
229 TALLERES de torneros en madera, hueso ó marfil.....	2 00	0 50
230 TALLERES de toquilleros.....	2 00	0 50
231 TALLERES de zapateros sin expendio	4 00	0 50
232 TIENDAS de alhajas y joyerías.....	500 00	25 00
233 TIENDAS de abarrotes ó de pulpería, de puro menudeo.....	150	5 00
234 TIENDAS de efectos nacionales y extranjeros que no sean abarrotes, de puro menudeo.....	60 00	1 00
235 TENDA JONES.....	10 00	1 00
236 TIAPALERIAS.....	50 00	1 00
237 TÓRCULOS.....	2 00	0 50
238 TOCINERIAS.....	500 00	10 00
239 TEPACHERIAS.....	10 00	5 00
240 TIENDAS mixtas, en las que se hagan ventas por mayor y al menudeo.....	1500 00	100 00
241 TINACALES. Por cada tina.....	10 00	1 00

V

242 VENDUTAS ó remates eventuales cuyas ventas se hagan al martillo ó por medio de rifas, el dos por ciento sobre el importe de las ventas.		
243 VINATERIAS ó expendios de licores.	100 00	2 00

Z

244 ZAPATERIAS.—(Véase expendio de calzado.)		
245 ZAHURDAS.—(Véase Tocinerías.)		

I.

Entre el máximo y el mínimo, se cuotizará proporcional y equitativamente á cada contribuyente, sin exceder del máximo ni bajar del mínimo señalado en la anterior tarifa. Las Juntas no pondrán á los que tuvieren iguales concertadas, cuotas menores que las que actualmente pagan, á no ser que excedan del máximo.

II.

Cuando en un establecimiento mercantil, fabril ó industrial, se hallen reunidos dos ó más industrias ó ramos de comercio de los que cada uno constituya diverso giro, ó tengan

designada diversa cuota en la tarifa, se calificará á cada ramo separadamente, aún cuando todos pertenezcan á un mismo dueño y estén establecidos en el mismo local; pero si los establecimientos de que se trata fueren de los conocidos y atarifados con el nombre de tiendas mixtas, se les impondrá sólo la cuota que como tal les corresponda, si el capital que para ellos gradúe la Junta Calificadora, no excediere de dos mil pesos.

III.

Cuando el capital de una tienda mixta manifestado por el dueño ó graduado por la Junta Cuotizadora, exceda de dos mil pesos, será cuotizado el establecimiento separadamente por cada uno de los ramos que en él se giren y consten en la tarifa.

IV.

Los establecimientos que no sean tiendas mixtas en que además de otros artículos se expendan vinos, licores, aguardientes ó pulques, serán cuotizados, cualquiera que sea su capital, por el ramo á que pertenezcan y además separadamente por el de los mencionados en ésta fracción.

V.

Las Juntas Calificadoras para la cuotización de patente, se instalarán el 8 de Diciembre. Las calificaciones que se hagan, se publicarán diariamente en listas que se fijarán en el lugar más visible de las oficinas exactoras.

El contribuyente que no estuviere conforme con la cuota, podrá ocurrir á la Junta Revisora, exponiendo por escrito las razones en que funda su inconformidad; pero si nó lo verifica dentro de los ocho días de publicada la lista, será desechada su reclamación.

VI.

Es obligación de los exactores presentar á las Juntas Cuotizadoras los registros ó libros de conciertos de igualas, y pedir la modificación de la cuota cuando por los datos que posean consideren baja la imposición.

VII.

Las Juntas Revisoras comenzarán sus trabajos el 15 de Diciembre y diariamente entregarán al exactor las listas firmadas, expresando con letra y guarismo la cuota definitiva para que en vista de ella se forme el padrón y se expida la patente.

VIII.

Las Juntas Revisoras podrán aumentar, disminuir ó confirmar las cuotas impuestas por las Juntas Cuotizadoras, y sus decisiones tendrán el carácter de definitivas é inapelables.

IX.

Las igualas celebradas con los Administradores ó Recaudadores de Rentas por el impuesto de patente, deberán hacerse efectivas en los primeros ocho días de cada mes.

X.

Se reputará también como comercio ambulante, la operación que practique un particular recibiendo directamente mercancías, y se le aplicará la cuota correspondiente.

XI.

La manifestación que hagan los comerciantes ambulantes, servirá de comprobante de cargo á las oficinas encargadas del cobro.

XII.

El comerciante ambulante que al ser requerido por los agentes á que se refiere el artículo 13 de la ley que se reglamenta, no justificare haber hecho el pago respectivo, será presentado ante el exactor del impuesto, para los efectos correspondientes.

XIII.

El comprobante de pago que se expida á los dueños de giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, se tendrá en lugar visible para los efectos convenientes.

XIV.

Los aprehensores ó descubridores de comerciantes ambulantes que no hayan satisfecho el impuesto, tendrán como remuneración, un 50 por ciento de la multa á que fueren sujetos, deducida la parte federal.

XV.

Los dueños ó encargados de fincas rústicas que no presenten sus manifestaciones en el plazo que determina el art. 15 de la ley, además de pagar la multa que se les imponga por tal falta, quedarán sujetos á satisfacer la cuota que les imponga el Jurado Calificador, en vista de los datos que para el efecto suplirá la oficina exactora.

XVI.

Siempre que los dueños de giros establecidos después del día último de Noviembre, se resistieren á presentar las manifestaciones correspondientes, por haber sido multados, la Junta Calificadora señalará la cuota que estime equitativa para el pago, y aquellos perderán el derecho de alegar inconformidad á la imposición.

XVII.

Los establecimientos fábricas, talleres, giros, expendios etc. que no estuvieren cuotizados especialmente en la tarifa, se clasificarán, para el pago del impuesto, por las Juntas Calificadoras, conforme á los que tuvieren más analogía.

XVIII.

Las multas de que hablan los artículos 16 y 18 no bajarán de diez pesos ni excederán de doscientos.

XIX.

Las patentes que se otorguen á los comerciantes ambulantes, de conformidad con el artículo 20 de la ley, sólo serán valederas por ocho días contados desde la fecha de su expedición; salvo que se justifique, á satisfacción del exactor, que en el término expresado no pudieron venderse las mercancías amparadas por dichos documentos y que son las mismas que se manifestaron en su oportunidad.

XX.

Los comerciantes igualados á virtud de la ley de que se trata, no podrán introducir más mercancías para su expendio que las propiamente suyas, pues si alguna ocasión verificaren las de otra persona, justificado que sea el hecho, pagarán una multa de diez á quinientos pesos y el tanto por ciento que señala al comercio ambulante el artículo 1º fracción XII, sobre el valor de los efectos, á juicio de peritos.

Sección Electoral.

Cómputo de votos obtenidos para Diputados propietarios y suplentes á la XV Legislatura del Estado, y Gobernador Constitucional propietario y 1º, 2º y 3er. gobernadores suplentes, en las elecciones verificadas el 30 de Agosto de 1896.

(CONTINUA).

Municipio de Metztlán.—Sección 1ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Diputado propietario y un suplente á la Honorable Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Jesús Arias, 287 votos.—Para Diputado suplente el C. Lic. Joaquín González, 287 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Agustín Mendoza*.—1er. Escrutador, *Serero Romero*.—2º Escrutador, *Lamberto Piña*.—1er. Secretario, *Leopoldo H. García*.—2º Secretario, *Reginaldo Piña*.

Municipio de Metztlán.—Sección 1ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Gobernador Constitucional propietario y tres suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 287 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 287 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 287 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro I. Rodríguez, 287 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Agustín Mendoza*.—1er. Escrutador, *Serero Romero*.—2º Escrutador, *Lamberto Piña*.—1er. Secretario, *Leopoldo H. García*.—2º Secretario, *Reginaldo Piña*.

Municipio de Metztlán.—Sección 2ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Diputado propietario y un suplente á la Honorable Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Jesús Arias, 187 votos.—Para Diputado suplente el C. Lic. Joaquín González, 187 votos.—Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Ignacio Mora*.—1er. Escrutador, *Francisco Piña*.—2º Escrutador, *Pedro Anaya*.—1er. Secretario, *Mariano E. Verde*.—2º Secretario, *Isaac E. Piña*.

Municipio de Metztlán.—Sección 2ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Gobernador Constitucional propietario y tres suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 187 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 187 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 187 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 187 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Ignacio Mora*.—1er. Escrutador, *Francisco Piña*.—2º Escrutador, *Pedro Anaya*.—1er. Secretario, *Mariano E. Verde*.—2º Secretario, *Isaac E. Piña*.

Municipio de Metztlán.—Sección 3ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Diputado propietario y un suplente á la Honorable Legislatura del Estado.

Para diputado propietario el C. Jesús Arias, 194 votos.—Para diputado suplente el C. Lic. Joaquín González, 194 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Román H. y Córdora*.—1er. Escrutador, *Carlos Portilla*.—2º Escrutador, *Sabino García*.—1er. Secretario, *Andrés Arellanos*.—2º Secretario, *Pedro Morales*.

Municipio de Metztlán.—Sección 3ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Gobernador Constitucional propietario y tres suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario C. General Rafael Cravioto, 194 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente C. Coronel Simón Cravioto, 194 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 194 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente C. Pedro L. Rodríguez, 194 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Román H. y Córdora*.—1er. Escrutador, *Carlos Portilla*.—2º Escrutador, *Sabino García*.—1er. Secretario, *Andrés Arellanos*.—2º Secretario, *Pedro Morales*.

Municipio de Metztlán.—Sección 4ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Diputado propietario y un suplente á la Honorable Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Jesús Arias, 137 votos.—Para Diputado suplente el C. Lic. Joaquín González, 137 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Agustín Bautista*.—1er. Escrutador, *Pánfilo Cuenca*.—2º Escrutador, *Tiburcio Sánchez*.—1er. Secretario, *Lorenzo Ordáz*.—2º Secretario, *Luis Troje*.

Municipio de Metztlán.—Sección 4ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Gobernador Constitucional propietario y tres suplentes.

Para Gobernador propietario C. Gral. Rafael Cravioto, 137 votos.—Para 1er. Gobernador suplente C. Coronel Simón Cravioto, 137 votos.—Para 2º Gobernador suplente C. Lic. Francisco Valenzuela, 137 votos.—Para 3er. Gobernador suplente C. Pedro L. Rodríguez, 137 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Agustín Bautista*.—1er. Escrutador, *Pánfilo Cuenca*.—2º Escrutador, *Tiburcio Sánchez*.—1er. Secretario, *Lorenzo Ordáz*.—2º Secretario, *Luis Troje*.

Municipio de Metztlán.—Sección 5ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Diputado propietario y un suplente á la Honorable Legislatura del Estado.

Para Diputado propietario el C. Jesús Arias, 155 votos.—Para Diputado suplente el C. Lic. Joaquín González, 155 votos.—Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Eulalio G. Razo*.—1er. Escrutador, *Tomás Torres*.—2º Escrutador, *Florentino Mérida*.—1er. Secretario, *Jesús Ordáz*.—2º Secretario, *Cesáreo Olvera*.

Municipio de Metztlán.—Sección 5ª.—Lista de escrutinio de los votos emitidos á favor de un Gobernador Constitucional propietario y tres suplentes.

Para Gobernador Constitucional propietario el C. General Rafael Cravioto, 155 votos.—Para primer Gobernador Constitucional suplente el C. Coronel Simón Cravioto, 155 votos.—Para segundo Gobernador Constitucional suplente el C. Lic. Francisco Valenzuela, 155 votos.—Para tercer Gobernador Constitucional suplente el C. Pedro L. Rodríguez, 155 votos.

Metztlán, Agosto 30 de 1896.—Presidente, *Eulalio G. Razo*.—1er. Escrutador, *Tomás Torres*.—2º Escrutador, *Florentino Mérida*.—1er. Secretario, *Jesús Ordáz*.—2º Secretario, *Cesáreo Olvera*.

(Continuará)

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Circular núm. 42.

El Presidente de la República se ha servido disponer que mientras se expida el Reglamento definitivo para la internación de productos nacionales originarios de la zona libre, los administradores de las aduanas de la frontera del Norte permitan que se internen, con sujeción á las instrucciones siguientes, siempre que sean productos agrícolas y en estado natural, ó que, aunque no lo sean, autorice su libre internación esta Secretaría por declaración expresa:

1ª Para la libre internación de los efectos ya cosechados y de todos los demás productos de la zona que á la fecha de esta disposición estuvieren listos para internarse, se requiere la presentación de un certificado expedido por la primera autoridad política local, declarando que le consta que el efecto se ha producido en la zona. El certificado llevará al calce la conformidad del correspondiente empleado del Timbre y, si no lo hubiere, del de Correos, quienes cuidarán de cerciorarse de la veracidad de la declaración contenida en dicho documento; y ya requisitado éste en la expresada forma, se presentará al Administrador de la Aduana fronteriza, á fin de que, si también estuviere conforme, permita la libre internación.

2ª En caso de que el Administrador tenga motivos para creer que los efectos no son originarios de la zona, exigirá que se depositen ó afiancen los derechos, y pondrá inmediatamente el caso en conocimiento de esta Secretaría, á fin de que se resuelva lo que fuere procedente. En cuanto á los productos que no sean agrícolas, y que se declaren después comprendidos en las disposiciones de esta circular, se solicitará en cada caso, de la misma Secretaría, por conducto de la Aduana que corresponda, el permiso de internación libre, acompañando á la instancia respectiva el certificado de que habla la anterior instrucción.

3ª Respecto de las cosechas aún no levantadas y de los demás productos de la zona que se destinen, aunque sea eventualmente, á la internación, pero que todavía no estuvieren listos para ella, los interesados presentarán á la oficina del Timbre, y si no la hubiere á la de Correos, una manifestación expresando la clase y cantidad del producto que calculen recoger, y acompañando ese documento de un certificado de la autoridad local para acreditar la veracidad de la manifestación. Una vez lograda la cosecha ó obtenido el producto, el interesado con-

firmará ó rectificará su manifestación, y el empleado del Timbre, ó el del Correo, en su caso, expresarán su conformidad al calce del certificado de procedencia y de la manifestación, previas las diligencias que estimen necesarias para cerciorarse de la exactitud de las declaraciones contenidas en esos documentos, procediéndose en lo demás como previenen las instrucciones anteriores.

4ª Cuando se hubieren omitido las manifestaciones de que habla esta disposición, no se permitirá la libre internación de productos, aunque sean originarios de la zona.

5ª Estas solicitudes de internación se tramitarán por las Aduanas y la Gendarmería fiscal, en la misma forma y con iguales requisitos que los permisos de internación de mercancías nacionalizadas.

6ª En todos los casos en que no interne el mismo productor se exigirá por los administradores de aduanas, además de los anteriores requisitos, la presentación de la factura de compra-venta que acredite la translación de dominio.

7ª En los casos en que se compruebe la falsedad de una certificación ó declaración, el empleado ó autoridad que la hubiere expedido y el internador pagarán cada uno por vía de multa, el triple del valor de los derechos que se haya pretendido defraudar, sin perjuicio de que se les consigne al Juzgado de Distrito para que les aplique las penas á que hubiere lugar.

Lo digo á Ud. para su cumplimiento.

México, Octubre 31 de 1896.—*Limantour*.—Al administrador de la Aduana

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera.—Circular número 44.

El artículo 452 de la Ordenanza de Aduanas vigente permite á las personas provenientes del extranjero con objeto de hacer exploraciones de campo, minas, etc., que traigan consigo carros, carruajes, herramienta ó instrumentos para sus investigaciones, previo permiso de esta Secretaría, y mediante el otorgamiento de una fianza á satisfacción del Administrador de la Aduana respectiva. Interpretando latamente esta disposición, se han concedido tales permisos no solamente á las personas que han venido á la República con objeto de hacer exploraciones de campo ó de minas, sino aún á las que se han dedicado á la construcción de vías férreas; más como ésta práctica aparece contraria á la disposición legal antes citada, el Presidente de la República deseando quede abolida, se ha servido disponer que se conceda un último plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para los fines que expresa el artículo 452 de la Ordenanza de Aduanas, y mediante la fianza á que él se refiere, á las personas provenientes del Extranjero con objetos diversos de los mencionados en el citado artículo, y que traigan consigo carros, carruajes, herramientas ó instrumentos que se propongan reexportar; en el concepto de que en ningún caso el plazo excederá de los tres meses contados desde la fecha que fija esta disposición, y de que pasado dicho plazo, los relacionados permisos solo se concederán con estricta sujeción al mencionado artículo 452 de la Ordenanza.

Dígolo á Ud. para su cumplimiento.

México, Noviembre 7 de 1896.—*J. V. Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular núm. 45.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las

mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Cola vegetal ó resina, para la fabricación de papel Fracción 187. \$0.10 Kilo legal.

Cuellos con pecheras de tela de lino sin bordar, con guarnición de encaje de algodón y moños ó lazos de tela de lino no especificados Fracción 541. \$3.00 Kilo legal.

Fondos, pisos ó *tapexiles* de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones para carga Fracción 215. \$0.06 Kilo bruto.

Puños de tela de lino sin bordar, con guarnición de encaje de algodón, no especificados Fracción 541. \$3.00 Kilo legal.

México, Noviembre 30 de 1896.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ENERO 3.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°6 C
" " " mínima.....	7 8
" " " media.....	13 4
" al abrigo máxima.....	
" " " mínima.....	
" " " media.....	
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 42
Humedad relativa, media.....	50
Nubes, cantidad media.....	8.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	S
" velocidad media (metros por segundo)....	1.0
" " " máxima.....	8.5
Eluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	12 ^{mm} 8
" " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Nublado y fresco.	

ENERO 4.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°6 C
" " " " mínima.....	6.0
" " " " media.....	13.4
" al abrigo, máxima.....	
" " " " mínima.....	
" " " " media.....	
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 12
Humedad relativa, media.....	51
Nubes, cantidad media.....	1.6
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.2
" " " " máxima.....	9.5
Eluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol	12 ^{mm} 9
" " " " a la sombra.....	
Ozono	7.0
Estado general del día: Despejado y variable.	
ENERO 5.	
Termómetro a la sombra, máxima.....	20°2 C
" " " " " mínima.....	4.9
" " " " " media.....	11.8
" " " " " al abrigo, máxima.....	
" " " " " mínima.....	
" " " " " media.....	
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 26
Humedad relativa, media.....	47
Nubes, cantidad media.....	1.0
" especie	CK
" dirección	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.0
" " " " máxima.....	7.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	9 ^{mm} 3
" " " " a la sombra.....	
Ozono	5°6°
Estado general del día: Despejado y variable.	

ENERO 6.

Termómetro a la sombra, máxima.....	20°0 C
" " " " " mínima.....	5.3
" " " " " media.....	11.9
" " " " " al abrigo máxima.....	
" " " " " mínima.....	
" " " " " media.....	
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 07
Humedad relativa, media.....	53
Nubes cantidad media.....	1.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.4
" " " " " máxima.....	10.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	14 ^{mm} 2
" " " " " a la sombra.....	
Ozono	6°7
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y variable.	

Vº Bº El Director.—*Pedro A. Gutiérrez.*Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO
DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARIA.

AVISO.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 73 del Reglamento interior vigente, se hace saber al público que desde el día 26 del

mes en curso, hasta el 6 de Enero próximo, estarán abiertas en éste Establecimiento, las inscripciones de alumnos para el año escolar de mil ochocientos noventa y siete.

Pachuca, Diciembre 14 de 1896.—*Antonio Pérez Ramírez,*
Secretario. 6-6

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Plácido García, vecino que fué del municipio de Nopala, el C. Lic. Rafael H. Lopezrena, Juez de 1ª instancia del Distrito, que conoco de ellos, en el que proveyó con fecha de ayer mandó se convoque por medio de edictos, que se publicarán en esta ciudad en el pueblo de Nopala é insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes yacientes para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación en el «Periódico Oficial», apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar sino comparecen.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente

Huichápan, Diciembre 29 de 1896.—*José María Chávez Na-*
rra, Secretario. 3-2Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados,
Diciembre 29 de 1896.—Recibido, Enero 2 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Ante éste Juzgado se ha presentado la Srta. Mercedes Palma, mayor de diez y ocho años y vecina de la hacienda de San José, solicitando habilitación de edad para administrar sus bienes y dígase en tal virtud, el Lic. Miguel Domínguez Illanes, Juez de primera instancia de éste Distrito ha dispuesto en cumplimiento del artículo 1,756 del Código de procedimientos civiles, se haga pública tal solicitud, por medio de edictos que aparecerán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Mundo» diario de México.

Y para su publicación expido el presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre 26 de 1896.—*Pedro Parti-*
do, Secretario. 3-3Recibido, Diciembre 29 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El C. Lic. Miguel Domínguez Illanes, Juez de primera instancia de éste Distrito, por decreto de esta fecha ha mandado se cite á los interesados ó herederos del finado Miguel Gómez para la faeción de inventarios de los bienes respectivos, cuya diligencia dará principio á las once de la mañana del tercer día útil después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, 19 de Diciembre de 1896.—*Pedro Parti-*
do, Secretario. 3-3Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados,
Diciembre 21 de 1896.—Recibido, Diciembre 30 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos de la testamentaria de la Señora Felicitiana Angeles promovidos en éste Juzgado por el C. Serapio Díaz y en virtud de que éste señor ha pedido es nombre nuevamente albacea, se ha proveído un auto que á la letra dice:

"Ixmiquilpan, Diciembre cinco de mil ochocientos noventa y seis.—A sus autos y como se pide en atención á las razones que se exponen, cítense á los interesados á junta para que nombren de entre ellos albacea, haciéndose las notificaciones de Don Luis, Don Crescencio, Don Eduardo y Doña Pilar por conducto del ciudadano Conciliador de Chilcuautla y los de Don Valente, Doña Bibiana y Doña Marciana por avisos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se publica en México, señalándose para la junta que se verificará en éste Juzgado, las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación que en el "Periódico Oficial" se haga. Lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—Isaac Rivera.—Luis Manuel Flores Secretario.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de Don Valente, Doña Bibiana y Doña Marciana, se publica el presente

Ixmiquilpan, Diciembre ocho (8) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Luis Manuel Flores, Secretario. 6—6

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1896.—Recibido, Diciembre 18 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION.

El Sr. Lic. Joaquín Morales Juez 3.º de 1ª instancia del Distrito, ha señalado al albacea de la testamentaria de Don Miguel Ortuño, el término de noventa días para la presentación por memorias simples de los inventarios respectivos; y mandó se hagan las citaciones que prescribe el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, 23 de Diciembre de 1896.—Jesús Silva, N. P.

1—8—16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1896.—Recibido, Diciembre 29 de 1896.—Quiroz.

MINERÍA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "SAN GREGORIO LA CAMUESA" Y ANEXAS.

AVISO.

La Junta Directiva de la negociación minera "San Gregorio la Camuesa," en sesión de hoy acordó: que siendo absolutamente indispensable regularizar el cobro de las exhibiciones, y habiendo gestionado repetidas veces sin conseguirlo, el que corresponde á las acciones números 1,480 al 1,481, 226, 1,920 al 1,929, 750 al 760, 1,201, 574 al 583, 1,086 al 1,100, 933 al 942, 712 al 736, 224, 225, 227, 1,226, 269, 270, 1,485 al 1,488, 1,202, 1,203, 1,220 al 1,225, 839 al 840, 842 al 845, 847, 848 y 850, 1,489 al 1,494, 1,830, 973 al 982, 1,521 al 1,525, 590 al 599, 883 al 907 y 601 al 610, se declaran desiertas las acciones mencionadas, de las cuales se hará una nueva emisión si no son devueltas á la Compañía, por cuenta de los que no las hubiesen devuelto. Además, se hace saber á los otros accionistas en general, que todas las acciones restantes que no estén al corriente en el pago de sus exhibiciones para el día 20 del próximo Enero de 1897, se declararán desiertas desde el día siguiente sin necesidad de nueva exhibición.

Pachuca, Diciembre 18 de 1896.—Manuel A. de Palacio, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 2 de 1897.—Recibido, Enero 4 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

Sociedad Anónima.

—MINERAL DEL MONTE—

No habiéndose verificado por falta de quorum, la Asamblea General ordinaria convocada para el 29 del presente mes, el Consejo de Administración en su sesión de hoy, cita á nueva Junta que tendrá lugar con las acciones que concurren, el día 15 del próximo Enero á las cuatro de la tarde, en el despacho de los Sres. Seckbach y Cia., calle 1ª de la Independencia núm. 11, y bajo la misma orden del día, que es la siguiente:

1º Informes del Comisario y del Consejo de Administración.
2º Presentación y discusión de cuentas del primer ejercicio social.

3º Renuncia que hacen de sus puestos, tres vocales propietarios, y nombramiento de los personas que deban substituirlos.

México, Diciembre 30 de 1896.—El Secretario, Pedro Rivero Noriega. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 4 de 1897.—Recibido, Enero 4 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "LA REDENCION."

MINERAL DEL MONTE—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, usando de la facultad que le concede la fracción III del artículo 49 de los Estatutos de la Compañía, tuvo á bien acordar que se convoque á los señores accionistas á Asamblea General extraordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, el día ocho del próximo mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, en el despacho de la negociación, que se halla ubicado en la 5ª calle de Hidalgo núm. 35, para tratar de los asuntos que especifica la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Informe del Consejo sobre el estado de la negociación,
2º Aumento del capital social, con sujeción á lo estipulado en la cláusula 9ª de la escritura social, ó en su caso la disolución y liquidación de la Compañía.

El depósito de las acciones para poder asistir á la Asamblea, se hará en el despacho de la Compañía, hasta la víspera del día señalado para la reunión.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, en cumplimiento del acuerdo relativo.

Pachuca, Enero 4 de 1897.—Francisco de P. Olvera, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 5 de 1897.—Recibido, Enero 5 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 34.—El Sr. Severo Espino, de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de una pertenencia, la concesión de una mina de metales de plomo y plata que llevará el nombre de "La Reforma," ubicada en el punto de la Peña Grande terreno del Carrizal perteneciente á la Hacienda de Xacá de la compración de esta municipalidad y sus linderos son: por el Norte un cerro del referido Carrizal, por el Sur un voladero que dá hasta el fondo del Río de los Baños, por el Oriente con una loma conocida con el nombre de Potrero Escudido, y por el Poniente con el expresado cerro denominado Peña Grande. La referida pertenencia tendrá su punto de partida en la boca-mina extendiéndose la medición para el abrigo de la veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 16 de 1896.—Luis L. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 4 de 1897.—Recibido, Enero 4 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 139.—Los CC. Juan Pratt y Florencio Gutiérrez, vecinos el primero del Mineral del Monte y el segundo de la ciudad de México, solicitan con cuatro pertencencias y las demás que resultaren al rumbo de la veta, una mina de metal de plata que nombran Antonio del Castillo, situada en el terreno libre que existe en el municipio de Omitlán del distrito de Atotonilco el Grande y entre las minas nombradas, Santa Fé, La Purísima, Perla de Oro y Parres, pertencencias las dos primeras á Omitlán y las últimas al Mineral del Monte.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 26 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

Administración de Rentas — Pachuca — Derechos enterados. Diciembre 30 de 1896.—Recibido, Diciembre 30 de 1896.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JESUS SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

REMATE.

En virtud de que el día de ayer no pudo tener verificativo el remate anunciado de la casa de Don José María Santillán situada en la 2ª calle "Rafael Cravioto," el Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito Lic. Sr. Joaquín Morales, dispuso se anuncie de nuevo la venta para la mañana del quince del mes en curso á las diez en el local del Juzgado, sirviendo de base la suma de \$250 00 es.

Lo que verifico por el presente.

Pachuca 7 de Enero de 1897.—*Jesús Silva,* Notario Público. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 7 de 1897.—Recibido, Enero 7 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración la finca urbana del Sr. Juan Gayot no, vecino de la sección de Jaltocán; dicha finca está situada en la misma población, señalándose para el remate las diez de la mañana del día 14 del próximo Enero.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirir dicha finca ocurran á esta Administración el día y hora indicados sirviendo de base para el remate la cantidad de \$72.00 es. hecha la deducción correspondiente.

Huejutla, Diciembre 21 de 1896.—*Francisco de P. Riveroll.* 2—1

Recibido, Enero 5 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración la finca rústica del C. Diego Hernández Morales, vecino de la sección de Jaltocán, dicha finca está situada en el punto de Amiqueco de la sección de Ixcatlán de éste municipio señalándose para el remate las diez de la mañana del día 12 del próximo Enero.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirir dicha finca, ocurran á esta Administración el día y

hora indicados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$90.00 es. hecha la deducción correspondiente.

Huejutla, Diciembre 20 de 1896.—*Francisco de P. Riveroll.* 2—1

Recibido, Enero 5 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. AVISO.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración la finca rústica del C. Lorenzo Hernández, vecino de la sección de Jaltocán, dicha finca está situada en el barrio del Centro de la misma población; señalándose para el remate las diez de la mañana del día 13 del próximo Enero.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen adquirir dicha finca, ocurran á esta Administración el día y hora indicados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$90 00 es. hecha la deducción correspondiente.

Huejutla, Diciembre 22 de 1896.—*Francisco de P. Riveroll.* 2—1

Recibido, Enero 5 de 1897.—*Quiroz.*

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla

del Dr. AYER

Purifica la sangre

Abre el Apetito

Fortalece á los débiles



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendra la de sangre impura, deberían tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Evite Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Sarsaparilla" figura en la envoltura, y está vuelto en el cristal de cada frasco.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

INARANJASI

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397